



CORTS VALENCIANES

REGISTRE GENERAL

14 ENE. 2019

ENTRADA

ENTRADA _____
SALIDA 5A LA MESA DE LA CORTES VALENCIANAS.
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. ÚM.Ref.: Proposición de Ley para la prevención de
residuos y fomento de la economía circular en la
Comunitat Valenciana (RE nº 109.877)

D. Salvador Navarro Pradas, mayor de edad, provisto de DNI 73653340A, presidente de la **Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV)**, entidad asociativa interprofesional constituida al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril y del Real Decreto 873, de 22 de abril de 1.977, reguladores del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, registrada con el nº 80100009 en la Oficina Pública de Depósitos de Estatutos de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, y CIF G-46199311, y domicilio a estos efectos en Plaza Conde de Carlet nº3, Valencia 46003-Valencia (email: secretariageneral@cev.es, telf.: 96 315 57 20),

Dª. Cristina Monge Frontiñan, mayor de edad, provisto de DNI 53043877N, Secretaria General de la **Asociación Valenciana de Empresarios de Plásticos (AVEP)**, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos con nº registro 80000033 y CIF G461065555 y domicilio a estos efectos en Av. Del Oeste 38, 2^a, 46001 Valencia (email: cmonge@avep.es, telf.: 963516159 ext 100 / 695498082),

D. Rafael José Ferrando Martínez, mayor de edad, provisto de DNI 24370482G, Secretario General de la Junta Directiva de la **Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR)**, inscrita en el Registro especial de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consellería de Economía, Hacienda y Ocupación de Valencia nº 259 y CIF G96742002 y domicilio a estos efectos Calle Onteniente 3 y 5 bajo, 46008 València (email: secretariogeneral@conhostur.es, telf.: 96 351 92 84 / 663 97 73 21),

D. Sergio Barona Valiente, mayor de edad, provisto de DNI 25409328D, Secretario General de la **Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunitat Valenciana (FEDACOVA)**, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos con nº registro 300 y CIF G46949368, y domicilio a estos efectos en C/ Isabel la Católica nº 6 pta. 9, 46004 València (email: secretario@fedacova.org, tel. 963515100).

D. Pedro Reig Catalá, mayor de edad, provisto de DNI 253212433R, Secretario General de la **Asociación de Supermercados de la Comunitat Valenciana (ASUCOVA)**, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos con nº 80000119 y CIF G 96732219 y domicilio a estos efectos en C/ Plaça de Marià Benlliure, 2, 46002 València (email: direccion@asucova.org, tel. 963942775).

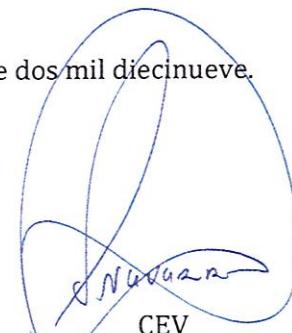
Comparecen y DICEN:

I.- El Boletín Oficial de las Cortes Valencianas 304, de 28 de septiembre de 2018, ha publicado la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, (RE nº 109.877) y remisión a la comisión y apertura del plazo para que las personas interesadas puedan presentar propuestas de **comparecencia y enmiendas**.

II.- La CEV, la Asociación Valenciana de Empresarios de Plásticos (AVEP), la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR), la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunitat Valenciana (FEDACOVA), la Asociación de Supermercados de la Comunitat Valenciana (ASUCOVA), formulamos individualmente solicitud de comparecencia dentro del plazo establecido, y formulamos de forma conjunta (sin perjuicio de su posible formulación individualizada) de enmiendas parciales a la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, (RE nº 109.877), contenidas en las páginas siguientes.

SOLICITAMOS: Tengan por formuladas las enmiendas parciales y previos los trámites oportunos, aprobarlas e incorporarlas a la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (RE nº 109.877)

En Valencia, a once de enero de dos mil diecinueve.



CEV
Salvador Navarro Pradas



ASUCOVA
Pedro Reig Catalá



AVEP
Cristina Monge Frontiñan



CONHOSTUR
Rafael José Ferrando Martínez



FEDACOVA
Sergio Barona Valiente

**PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS
Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Valencia, 11 de enero de 2019

<i>Artículo 8, apartado a): Composición de la Agencia Valenciana de Residuos.</i>	
<i>Enmienda de modificación</i>	3
<i>Artículo 8, apartado c): Composición de la Agencia Valenciana de Residuos.</i>	
<i>Enmienda de supresión</i>	4
<i>Artículo 15, apartados e), f), g) y h): Compra pública sostenible. Enmienda de supresión</i>	5
<i>Artículo 16: Responsabilidad administración pública. Enmienda de supresión</i>	7
<i>Artículo 17: Agua en espacios públicos. Enmienda de supresión.....</i>	8
<i>Artículo 18: Agua no envasada. Enmienda de supresión</i>	9
<i>Artículo 19.: Sujeción de envases</i>	10
<i>Artículo 20: Reutilización de envases. Enmienda de supresión.....</i>	12
<i>Artículo 21: Prohibición de la obsolescencia programada. Enmienda de supresión</i>	14
<i>Artículo 24. Fracción orgánica. Enmienda de supresión</i>	15
<i>Artículo 25. Objetivos de la recogida selectiva de la fracción orgánica. Enmienda de supresión</i>	16
<i>Artículo 26. Recogida selectiva de materiales. Enmienda de supresión</i>	17
<i>Artículo 27. Objetivos específicos para envases. Enmienda de supresión.....</i>	18
<i>Artículo 28. Recogida selectiva de residuos textiles. Enmienda de supresión.....</i>	19
<i>Artículo 29. Recogida selectiva de residuos peligrosos en el hogar. Enmienda de supresión</i>	20
<i>Artículo 30: Recogida selectiva de residuos de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal. Enmienda de supresión.....</i>	21
<i>Artículo 31: Recogida selectiva de residuos plásticos agrarios. Enmienda de supresión</i>	22
<i>Artículo 32: Recogida selectiva de residuos de envases de agua mineral de 5 y 8 litros. Enmienda de supresión</i>	23
<i>Artículo 33: Recogida selectiva de residuos de paneles cerámicos de exposición. Enmienda de supresión</i>	24
<i>Artículo 34. Recogida selectiva de residuos de poda agraria y paja del arroz. Enmienda de supresión</i>	25

<i>Artículo 36: Depósito en vertedero de residuos municipales y comerciales.</i>	
<i>Enmienda de supresión</i>	26
<i>Artículo 38: Bolsas de plástico. Enmienda de supresión</i>	27
<i>Artículo 39: Utensilios desechables. Enmienda de supresión.....</i>	28
<i>Artículo 40: Monodosis. Enmienda de supresión</i>	29
<i>Título VI: Medidas complementarias para la mejora de la gestión de residuos (artículos 41 a 44), Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera relativas al establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Enmienda de supresión</i>	30
<i>Artículo 46, punto 2: Obligaciones y Disposición adicional Primera. Enmienda de supresión</i>	31
<i>Artículo 47, punto 2: Sobre eventos públicos. Enmienda de supresión.....</i>	32
<i>Artículo 48, punto 2: Campañas de sensibilización, acompañamiento e información. Enmienda de supresión</i>	33
<i>Artículo 49: Etiquetado y transparencia y Disposición adicional cuarta. Enmienda de supresión</i>	34
<i>Disposición adicional Quinta. Enmienda de supresión.....</i>	35

**PROUESTA DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS
Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Artículo 8, apartado a): Composición de la Agencia Valenciana de Residuos. Enmienda de modificación

Texto original

- a) La Agencia Valenciana de Residuos estará compuesta, al menos de los siguientes órganos:
1. Un consejo de dirección
 2. Un presidente, que será el conceller o la consellera competente en medio ambiente
 3. Un gerente

Texto propuesto

- a) La Agencia Valenciana de Residuos estará compuesta, al menos de los siguientes órganos:
1. Un consejo de administración
 2. Un presidente, que será el conseller o la consellera competente en medio ambiente
 3. Un gerente
 4. Un Consejo de Participación que reúna además de los integrantes del consejo de administración,
 - representantes de los consorcios y entes locales de la Comunitat Valenciana,
 - representantes de los sindicatos y organizaciones empresariales más representativos de la Comunitat Valenciana,
 - representantes de organizaciones agrarias más representativos de la Comunitat Valenciana,
 - representantes de organizaciones ecologistas más representativos de la Comunitat Valenciana
 - representantes de las asociaciones de consumidores y vecinos más representativos de la Comunitat Valenciana.
 - representantes de entidades directamente vinculadas con la gestión de residuos (sistemas integrados de gestión de residuos, etc.)

Justificación

Véase justificación a la enmienda de supresión del Artículo 8, apartado c).

Artículo 8, apartado c): Composición de la Agencia Valenciana de Residuos. Enmienda de supresión

Texto original

c) El consejo de dirección reunirá de forma transversal y paritaria a los representantes de los consorcios y entes locales de la Comunitat Valenciana, las administraciones, los principales sindicatos agrarios y asociaciones ecologistas, representantes de la EPSAR, las asociaciones de consumidores y toda aquella entidad que forme parte interesada de la gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, de forma que se garantice la participación pública.

Justificación

Normalmente el consejo de dirección es el órgano de gobierno encargado de tomar las decisiones que afectarán a todos los ámbitos de la organización. Si el propósito del precepto es garantizar la participación pública, el órgano más competente es un “consejo de participación” de forma similar al existente en la Entitat de Sanejament Aigües de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15, apartados e), f), g) y h): Compra pública sostenible. Enmienda de supresión

Texto original

...

e) Las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas en edificios públicos deberán instalar y mantener operativa una fuente de agua potable de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea cerca de ella, a excepción de si se incluye la comercialización de agua en botellas reutilizables.

f) No se podrán distribuir, con carácter general, bebidas en envases de un solo uso en edificios e instalaciones de las administraciones públicas o entidades privadas con participación pública, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y hospitalarios se permita la comercialización en envases de un solo uso, preferentemente compostables.

g) En los eventos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, se deben implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas y de vasos de desechables y, en todo caso, se debe garantizar el acceso a agua no envasada o en botellas reutilizables. Además, se ha de implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de envases y vasos o su gestión incorrecta.

h) Las administraciones públicas priorizarán la adquisición de material eléctrico y electrodomésticos que cumplan con criterios de fabricación y software en contra de la obsolescencia programada. Así mismo, priorizarán la adquisición de marcas y productos que apuesten por la unificación de cableado, conectores eléctricos, cargadores y demás insumos electrónicos que faciliten la reutilización de complementos. Así mismo, se priorizará la adquisición de aparatos que faciliten la reparación mediante sistemas de piezas desmontables y reparables.

Justificación

En relación a limitación de venta de bebidas en envases de un solo uso, en espacios públicos, como por ejemplo edificios e instalaciones de las administraciones públicas, cabe destacar que supone una restricción a la libre circulación de envases dentro de la UE, contraria al art. 18 de la Directiva 94/62/CE, de envases y residuos de envases, además de no respetar los principios de proporcionalidad y eficacia contemplados en la Ley 20/2013, de garantía de unidad de mercado.

También son contrarios al artículo 10 de la Directiva 2009/54/CE, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, en virtud del cual se establece que los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para que las aguas minerales que cumplan la directiva puedan comercializarse y no sea prohibida su comercialización por disposiciones nacionales no armonizadas, entre otras cuestiones por su envasado (*packaging*).

Por otra parte, los productos agroalimentarios deben cumplir normativa específica en materia de envasado y etiquetado atendiendo sus características físicas, químicas y biológicas. Hay alimentos en los que se establece la prohibición expresa de la reutilización de envases en cumplimiento del “Reglamento UE 10/2011 de la Comisión sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos” y el “Reglamento UE 852/2004 de la Comisión, relativo a la higiene de los productos alimentarios”.

Por todos estos motivos, en lugar de limitar la distribución de bebidas en envases de un solo uso, consideramos más adecuado que se implantara un sistema de “recogida selectiva de

"envases" en los edificios e instalaciones de las administraciones públicas, así como en los eventos y espacios públicos, de modo que se asegure una correcta gestión de los mismos y se refuerce el mensaje transmitido al consumidor sobre la gestión y reciclado de los envases.

Igualmente indicar que existe una posible vulneración de principios constitucionalmente reconocidos, como los de legalidad, igualdad, libertad de empresa, proporcionalidad y congruencia con los motivos y fines justificativos de la intervención. El actual texto incide de forma directa en el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, el cual debe ser garantizado y protegido por los poderes públicos de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso de la planificación, en los términos del artículo 38 de la Constitución Española.

Finalmente indicar, para el conjunto del artículo, que recientemente el Ministerio para la transición ecológica aprobó el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado 2018-2025 para servir como instrumento de impulso de la Estrategia Española de Economía Circular. Este Plan se sometió a un proceso de participación pública, en el que los agentes económicos y sociales pudieron contribuir con aportaciones para mejorar su aplicabilidad.

De forma general, la compra pública sostenible, debería:

- Alentar a la industria a innovar y adoptar compromisos a largo plazo que reduzcan la huella ambiental de los productos y contribuyan a lograr que los lugares de trabajo sean más saludables. Para ello, se requiere el diálogo público-privado para crear un terreno de juego no discriminatorio y proporcionar condiciones comerciales viables que hagan que los fabricantes inviertan en innovación ecológica.
- Y, sobre todo, abordar criterios de adjudicación específicos que puedan ser verificados fácilmente por la administración y que garanticen una aplicación armonizada con los aplicados a nivel estatal y comunitario.

Artículo 16: Responsabilidad administración pública. Enmienda de supresión

Texto original

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana y los entes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorecerán y fomentarán la prevención de envases y el uso de envases reutilizables.

Justificación

El artículo, que de forma genérica fomenta el uso de “envases reutilizables”, no se puede aplicar por indeterminado. Cada producto, por sus características físicas, químicas y normativa aplicable, requiere un tipo de envase que puede tener limitaciones e incluso restricciones en su reutilización. A modo de ejemplo, envases químicos que el propio producto convierte el envase en residuo peligroso, hasta productos que disponen de legislación específica como el caso del “Reglamento UE 10/2011 de la Comisión sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos” y el “Reglamento UE 852/2004 de la Comisión, relativo a la higiene de los productos alimentarios”, donde se establece la prohibición expresa de la reutilización de envases en productos alimentarios.

Artículo 17: Agua en espacios públicos. Enmienda de supresión

Texto original

Se promoverá la instalación de fuentes de agua potable o el suministro en envases reutilizables en los espacios públicos, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y hospitalarios se permita la comercialización en envases de un solo uso. Los vasos suministrados serán preferentemente reutilizables o, en todo caso, compostables.

Justificación

Esta medida resulta ineficaz y desproporcionada (desde el punto de vista medioambiental) y del todo engañosa, puesto que inducen a error respecto a las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades y equiparándola a cualquier agua de consumo humano.

El envase es un medio cómodo que permite el consumo de agua en cualquier momento y lugar. Además, protege el agua y facilita su transporte y almacenamiento en condiciones de higiene y garantizando su seguridad alimentaria, sin que se altere su calidad hasta el momento de su consumo, manteniendo su pureza y sus propiedades saludables y específicas que aportan valor añadido frente a la procedente de fuente potable.

Artículo 18: Agua no envasada. Enmienda de supresión

Texto original

En los establecimientos de hostelería y restauración será obligatorio ofrecer a consumidores, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada, de forma gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

Justificación

Dentro de la costumbre y usos sociales que se encuentran en la práctica habitual del sector hostelero y en los valores que se recogen en la normativa turística (Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana), los establecimientos del sector de hostelería no niegan el agua gratuita a todo aquel que la solicite, sea o no cliente, como no podría ser de otro modo en base a los criterios de hospitalidad inherentes a la actividad turística que desempeñan.

Otra cuestión es establecer, con carácter obligatorio, que los establecimientos de hostelería tengan que ofrecer agua no envasada de forma gratuita dentro de su oferta o servicios. Sin entrar a valorar el perjuicio económico en las cuentas de explotación de las empresas por el aumento de costes en el recibo del agua, desde el punto de vista de la libertad empresarial, consideramos una injerencia en el ejercicio de la actividad, la imposición por parte de una administración pública de los servicios que tiene que ofrecer o no un establecimiento, así como la forma en que tiene que hacerlo, en este caso gratuito. Así pues, la implantación de esta gratuidad del agua no envasada incide directamente en el ejercicio de la libertad de empresa, el cual debe de ser garantizado y protegido por los poderes públicos.

Finalmente, es importante mencionar que en determinadas poblaciones de nuestra geografía, como por ejemplo Moraira, las propias autoridades no recomiendan, bajo ningún concepto, el agua del grifo (no envasada) para consumo humano, ni tampoco en determinados casos para cocinar, al entender que no reúne las características mínimas sanitarias que se establecen para su consumo, especialmente el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Esta circunstancia más habitual de lo que se cree, impediría poder cumplir con esta obligación en determinados municipios, suponiendo, además una discriminación con aquellas poblaciones en las que si se tendría que cumplir.

Artículo 19.: Sujeción de envases

Texto original

No se podrán comercializar en la Comunitat Valenciana packs de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetos mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios que, en todo caso, deberán ser de material biodegradable e indicarlo así al consumidor.

Justificación

Los envases colectivos secundarios son elementos que en muchas ocasiones garantizan la seguridad en la manipulación de productos. Por otra parte, son envases monomateriales reciclables en el contenedor amarillo, y por tanto, se reintroducen de nuevo en el proceso productivo conforme a los principios de la economía circular.

La implantación de una medida de este tipo en el ámbito autonómico supondría una enorme dificultad para todos los fabricantes, complicando exponencialmente la comercialización de los productos. Tampoco sería viable aplicar esta prohibición sin conceder un plazo de adaptación suficiente para una modificación técnica, tecnológica, logística, económica, etc. de tanta envergadura.

Adicionalmente, exponemos una serie de argumentos por los que no se debería limitar o prohibir el uso de estos envases secundarios:

- Seguridad/calidad alimentaria ya que consideramos que los envases secundarios son una barrera más de protección de la seguridad/calidad alimentaria (evitar olores, contacto con otros productos, manipulaciones, facilidad de identificación de lotes en caso de retirada...).
- Logística, ya que no solo sirve para facilitar el transporte de varias unidades conjuntamente, sino que también permite ahorrar costes e incluso optimizar los pallets ahorrando espacio. Lo que supone también una mayor eficiencia en el trasporte con las correspondientes ventajas medioambientales.
- Proporcionalidad y eficacia: inversión desproporcionada para las empresas para obtener un resultado mínimo desde el punto de vista medioambiental. En este sentido consideramos que para imponer una medida de este tipo es necesario realizar previamente un análisis de Ciclo de Vida (ACV) completo, a fin de evaluar los impactos ambientales, sociales y económicos de dicha medida. Respecto a la eficacia hay que tener en cuenta la “vida útil” del envase secundario en el caso de que fuera biodegradable y la del producto envasado en cuestión, ya que muchas veces la vida útil del producto puede ser mayor, impidiendo la utilización de este tipo de materiales como envases secundarios.
- Legal: la medida se aplica sobre envases sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor, en los que la normativa estatal de residuos establece la competencia exclusiva del Estado para adoptar este tipo de medidas.
- Discriminatorio ya que se refiere exclusivamente a los envases secundarios de determinadas bebidas.
- Comercial/consumidor: muchas de las ofertas son en los packs o agrupaciones, bien de anillas, bien de film permitiendo al consumidor un ahorro económico, además de facilitar el transporte del pack (comodidad).

Finalmente, indicar que la comercialización y consumo de este tipo de productos están siendo regulados en la propuesta de directiva sobre la reducción del impacto de ciertos productos plásticos en el medio ambiente. Resulta necesario, por coherencia legislativa esperar a la traspalación de esta directiva.

Artículo 20: Reutilización de envases. Enmienda de supresión

Texto original

1. La Generalitat Valenciana adoptará, antes del 1 de enero de 2020, medidas a fin de fomentar el aumento de la proporción de envases reutilizables comercializados en la Comunitat Valenciana y de los sistemas de reutilización de envases, preservando la seguridad de los consumidores.

2. Las medidas podrán ser:

a) Estableciendo ayudas económicas o incentivos fiscales que potencien la utilización de envases reutilizables.

b) Sistemas de depósito y devolución.

c) Fijación de objetivos cualitativos o cuantitativos.

d) Fijación de porcentajes mínimos de envases reutilizables comercializados cada año natural por cada flujo de envases.

e) Y específicamente, fijando reglamentariamente para el sector Horeca (hoteles, restaurantes y catering) cantidades y objetivos mínimos de reutilización de determinados envases y bebidas, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos.

f) No obstante lo anterior y en todo caso, se fijan los siguientes objetivos mínimos de reutilización para envases de bebidas empleados en el canal Horeca (hoteles, restaurantes y catering) para el año 2030, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos:

- Aguas envasadas: reutilización de un 40% de los envases

- Cerveza: reutilización de un 80% de los envases

- Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases

g) Se fijan objetivos de reutilización para envases empleados en canales de consumo diferentes del canal Horeca para el año 2025: reutilización del 15% de los envases.

3. La conselleria competente en materia de residuos podrá tener en cuenta las cantidades de envases de madera que se reparen para su reutilización en el cálculo de los objetivos de reciclaje previstos en la Comunitat Valenciana.

Justificación

El artículo, de forma genérica, fomenta el uso de “envases reutilizables”. Es importante tener en cuenta que no siempre la reutilización es la opción preferible al reciclado desde un punto de vista ambiental, por lo que sería conveniente realizar un análisis caso por caso para determinar qué opción es más beneficiosa desde un punto de vista ambiental, técnico y social antes de imponer medidas.

A modo de ejemplo, envases químicos que el propio producto convierte el envase en residuo peligroso, hasta productos que disponen de legislación específica como el caso del “Reglamento UE 10/2011 de la Comisión sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos” y el “Reglamento UE 852/2004 de la Comisión, relativo a la higiene de los productos alimentarios”, donde se establece la prohibición expresa de la reutilización de envases en productos alimentarios.

Adicionalmente, y en los apartados relativos a productos alimentarios, no se considera el peligro asociado a la migración de envase a producto, contaminación cruzada y riesgo de la presencia de alérgenos.

Por otra parte, la realidad del mercado se ha ido adaptando a las necesidades del consumidor, tanto en la distribución comercial como en la hostelería, proceso que hoy en día está consolidado, por lo que un cambio de esta índole sería difícil de asumir por el consumidor.

Entendemos el fomento de la reutilización a través de medidas incentivadoras que apoyen y faciliten su puesta en marcha y aplicación, acorde a la demanda de la sociedad y a las limitaciones logísticas y legislativas. No consideramos que el establecimiento de objetivos obligatorios a determinados sectores sea la mejor forma de alcanzar un incremento en las tasas de reutilización, pues es una medida que resulta discriminatoria y con la que no se lograría un impulso real y significativo del uso de envases reutilizables a nivel general, pudiendo disuadir a otros sectores envasadores de implantar este sistema de gestión de envases, además de crear desventajas competitivas para dichos sectores o empresas (principalmente las más pequeñas).

La imposición de esta medida, asimismo, constituiría una barrera de entrada al resto de productos de otros países y de otras Comunidades Autónomas ya que la mayoría de los movimientos de productos de consumo se realiza, por razones logísticas y económicas, en envases no reutilizables.

Artículo 21: Prohibición de la obsolescencia programada. Enmienda de supresión

Texto original

1. *Se prohíbe la fabricación de cualquier tipo de producto con objetivos de obsolescencia programada, técnicos, de diseño, durabilidad y software en todo el ámbito de la Comunitat Valenciana.*
2. *La Generalitat Valenciana establecerá las medidas para potenciar la unificación de criterios en las universalizaciones de conectores eléctricos, cargadores de móviles, baterías y pilas recargables, así como la fabricación de aparatos electrónicos desmontables y con baterías independientes, que faciliten la reparación y la reposición de componentes.*

Justificación

Conforme la redacción del artículo, que prohíbe de forma genérica la *fabricación de producto con “objetivos de obsolescencia programada, técnicos o de diseño, durabilidad y software en todo el ámbito de la Comunitat Valenciana”* genera una inseguridad jurídica a todas las empresas fabricantes de bienes o productos de la Comunitat Valenciana. No existe ninguna referencia normativa ni técnica relativa a los criterios que califiquen un producto como “producto con objetivos de obsolescencia programada, técnicos o de diseño, durabilidad y software” y por tanto ningún criterio para la inspección y control del cumplimiento de este precepto.

Por otra parte, indicar que la prohibición de la comercialización de artículos de forma no armonizada en la UE generaría importantes dificultades en las empresas y vulneraría los principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, afectando gravemente a la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 24. Fracción orgánica. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2021 se establece la obligatoriedad de la recogida selectiva de la fracción de materia orgánica para toda la población de la Comunitat Valenciana con un objetivo de captura mínimo del 70 %, y del 80% para el año 2030, para su compostaje o biometanización.

Justificación

En el artículo 24 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PEMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)¹. Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

¹ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 25. Objetivos de la recogida selectiva de la fracción orgánica. Enmienda de supresión

Texto original

El sistema de recogida selectiva de materia orgánica deberá cumplir, con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Que los residuos admisibles sean exclusivamente biorresiduos, tal y como se definen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- b) Que el contenido en impropios no supere el 125% hasta 2021 y el 20% hasta 2030*

Justificación

En el artículo 25 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PEMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)². Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

² En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 26. Recogida selectiva de materiales. Enmienda de supresión

Texto original

En el año 2025 la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 60% en peso. En el año 2030 deberá alcanzar el 70% y en el 2035 el 80% en peso.

Justificación

En el artículo 26 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PEMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)³. Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

³ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 27. Objetivos específicos para envases. Enmienda de supresión

Texto original

Estos objetivos tenderán a potenciar los envases reutilizables y reciclables en la Comunitat Valenciana.

Los objetivos específicos mínimos para los envases son los siguientes:

	Antes de 2025	Antes de 2030
<i>Todos los envases</i>	65%	70%
<i>Plásticos</i>	50%	55%
<i>Madera</i>	25%	30%
<i>Metales ferrosos</i>	70%	80%
<i>Aluminio</i>	50%	60%
<i>Cristal</i>	70%	75%
<i>Papel y cartón</i>	75%	85%

Justificación

En el artículo 27 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PEMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)⁴. Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁴ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 28. Recogida selectiva de residuos textiles. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2021 se implantará en la Comunitat Valenciana la recogida selectiva obligatoria de residuos textiles.

El nuevo sistema de recogida selectiva podrá desarrollarse con acuerdos voluntarios con los productores y gestores de este tipo de residuos textiles

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos textiles, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo, los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)⁵ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁵ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 29. Recogida selectiva de residuos peligrosos en el hogar. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero del 2021 se implantará en la Comunitat Valenciana la recogida selectiva obligatoria de residuos peligrosos del hogar

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos peligrosos en el hogar, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)⁶ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁶ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 30: Recogida selectiva de residuos de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2021 se implantará en la Comunitat Valenciana la recogida selectiva obligatoria de los residuos de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal.

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo, los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)⁷ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁷ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 31: Recogida selectiva de residuos plásticos agrarios. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2020 se implantará en la Comunitat Valenciana la recogida selectiva obligatoria de los residuos de plástico de uso agrario.

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos plásticos agrarios, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)⁸ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁸ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

**Artículo 32: Recogida selectiva de residuos de envases de agua mineral de 5 y 8 litros.
Enmienda de supresión**

Texto original

A partir del 1 de enero de 2020 se implantará en la Comunitat Valenciana la recogida selectiva obligatoria de los residuos de envases de bebidas de agua mineral de 5 litros hasta 8 litros, de un solo uso y no reutilizables.

Justificación

Los residuos de envases de agua mineral de 5 y 8 litros se consideran residuos de envases domésticos y están adheridos al SIG Punto Verde. Su recogida selectiva ya está implantada en la Comunidad Valenciana, a través del Convenio marco entre la Generalitat y la entidad Ecoembalajes España, S.A., entidad gestora del Punto Verde

Por tanto, los envases de agua mineral, entre ellos los de 5 a 8 litros, ya se recogen actualmente de forma selectiva.

Artículo 33: Recogida selectiva de residuos de paneles cerámicos de exposición. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2020 se implantará en la Comunitat Valenciana la recogida selectiva de los paneles cerámicos procedentes de exposición y muestrario de material cerámico.

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de paneles cerámicos de exposición, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo, los plazos por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)⁹ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁹ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 34. Recogida selectiva de residuos de poda agraria y paja del arroz. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2020 se implantará la recogida selectiva de restos de poda agraria y restos de paja de arroz.

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos de poda agraria y paja del arroz, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)¹⁰ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

¹⁰ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 36: Depósito en vertedero de residuos municipales y comerciales. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de julio de 2032 la cantidad total de residuos municipales y comerciales depositada en vertederos de la Comunitat Valenciana será como máximo del 10 %.

Justificación

En el artículo 27 se establecen unos objetivos de depósito de residuos municipales y comerciales que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PEMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)¹¹. Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

¹¹ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 38: Bolsas de plástico. Enmienda de supresión

Texto original

1. A partir del 1 de julio de 2018:

- a) Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio o suministradas en venta online, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras.
- b) Los comerciantes cobrarán una cantidad por cada bolsa de plástico no compostable que proporcionen al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en la normativa vigente.
- e) Asimismo, los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible.

2. A partir del 1 de enero de 2020:

a) Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio o suministradas en venta online, a excepción de las bolsas de plástico compostable ligera y muy ligera al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2000 o equivalente y estas no podrán ser entregadas o distribuidas de forma gratuita.

b) Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.

e) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 30% de plástico reciclado.

3. A los efectos de este artículo, se aplicarán las definiciones establecidas en el Real decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, o normativa que lo sustituya, entendiéndose por:

a) *bolsas de plástico ligeras: bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras*

b) *bolsas de plástico muy ligeras: bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos*

c) *bolsas de plástico fragmentable: bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofragmentable.*

Justificación

El contenido del artículo 38, está detalladamente regulado en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico, es incompleto y por tanto incoherente con una regulación que ya existe y que es de obligado cumplimiento. Reproducir parcial y selectivamente contenido de un Real Decreto Estatal en una Ley autonómica es una práctica legislativa que no permite una coherente aplicación de la norma, no aporta valor legislativo e incluso obstaculiza las posibles modificaciones derivadas de exigencias europeas.

Artículo 39: Utensilios desechables. Enmienda de supresión

Texto original

1. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunitat Valenciana la venta de pajitas, platos, vasos, cubiertos, copas, tazas y bandejas alimentarias de un solo uso, de plástico, que no entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/ 62/ CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto aquellos que estén constituidos por material biodegradable de acuerdo con la norma UNE EN 13.432.2000 sobre materiales compostables.
2. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunitat Valenciana el uso de bolsas no compostables para la recogida de excrementos de mascotas o pipicán.
3. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunitat Valenciana la distribución y la venta de productos que contengan o produzcan microplásticos o nanoplásticos y las versiones no recargables de encendedores, maquinillas de afeitar, cartuchos y tóner de impresora o fotocopiadoras no reciclables.

Justificación

La propuesta de Directiva sobre la reducción de impacto de ciertos productos plásticos en el medio ambiente regula las obligaciones relativas a los utensilios desechables de un solo uso y las fechas de aplicación para el conjunto de los Estados miembros.

A la espera de aprobación de la Directiva, las obligaciones relativas a utensilios desechables deben recogerse en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)¹² como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación.

En todo caso, la prohibición de utensilios desechables debe armonizarse con lo que finalmente se establezca al respecto en la Directiva sobre plásticos de un solo uso, tanto en lo relativo a los productos que se prohíban como en las fechas de aplicación, que en esta proposición de ley no se corresponde con lo acordado en la UE.

La prohibición de la comercialización de artículos de forma no armonizada en la UE generaría importantes dificultades en las empresas y vulneraría los principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado. No se puede limitar la entrada de estos productos provenientes de otras CCAA, o de otros países de la UE, sin estar contraviniendo las normativas y tratados europeos sobre la libre circulación de mercancías.

¹² En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Artículo 40: Monodosis. Enmienda de supresión

Texto original

1. *A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunitat Valenciana la venta de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso fabricadas con materiales no reciclables, orgánicamente o mecánicamente.*
2. *A partir de la misma fecha, solo se podrán distribuir y comercializar en la Comunitat Valenciana las pajitas de bebidas, los bastoncitos de las orejas y los bastoncitos para caramelos fabricados con materiales compostables según norma UNE EN 13.432.2000*

Justificación

La propuesta de Directiva sobre la reducción de impacto de ciertos productos plásticos en el medio ambiente regula obligaciones relativas a los productos envasados y otros productos. En este sentido, y por el carácter provisional de la idoneidad de estas obligaciones a la espera de aprobación de la directiva (cuyo plazo temporal no corresponde con la propuesta), las obligaciones relativas estos productos, deben recogerse en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV)¹³ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación.

Por otra parte, puesto que no existe normativa marco comunitaria o estatal de referencia para los productos envasados en monodosis, debe aplicarse el principio de prudencia o cautela, para no establecer límites al libre mercado en el seno de la política armonizada de la Unión Europea.

Además de la ruptura de la unidad de mercado, una prohibición absoluta de estos productos supondría una medida desproporcionada y discriminatoria que, además, plantearía graves problemas de aplicación, al afectar a productos perfectamente legales en el resto del territorio estatal y comunitario.

Por otra parte, esta medida no contribuye de manera efectiva a limitar la entrada de estos productos y sus envases que podrían seguir introduciéndose por otros medios en la Comunitat Valenciana (compra *on line*, venta en otra autonomía y traslado, etc.)

Finalmente indicar que con esta medida es posible que se prive a los consumidores de adquirir productos disponibles en el mercado comunitario, por cuanto no es previsible que los fabricantes pongan en el mercado productos a medida solo para la Comunitat Valenciana y no tomarán decisiones en este sentido hasta que la Directiva sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico esté definitivamente aprobada y hayan sido aclarados los criterios a aplicar.

¹³ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

Título VI: Medidas complementarias para la mejora de la gestión de residuos (artículos 41 a 44), Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera relativas al establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Enmienda de supresión

Contenido

- Artículo 41. Sistema complementario de depósito*
- Artículo 42. Objetivos del sistema de depósito*
- Artículo 43. Obligaciones*
- Artículo 44. Desarrollo*
- Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera*
- Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera*

Justificación

Sobre la posible implantación de un sistema de depósito, devolución y retorno complementario al actual y sobre determinados productos envasados, desde la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV) se hizo un importante esfuerzo de análisis de la viabilidad y de interlocución entre la Administración, supermercados, hostelería, gran distribución, pequeño comercio y empresas envasadoras.

Se creó una mesa de negociación junto con la Administración para analizar la situación de la Comunitat Valenciana en el reciclado de envases frente al resto de Comunidades Autónomas. La principal conclusión de la mesa fue el largo camino que aún nos queda por recorrer con el sistema actual, para alcanzar las tasas de reciclado a partir de la recogida selectiva del resto de comunidades autónomas.

Para ponernos al mismo nivel, no sirve la implantación complementaria de un SDDR. Además de su elevado coste, el sistema SDDR planteado (disposiciones transitorias) afecta solo a un 9% de los envases. Con este 9% no se incrementa las tasas de reciclado.

Se debe abordar la globalidad de los envases, en consonancia con el sistema establecido a nivel estatal que garantiza la unidad de mercado.

Las conclusiones de la mesa derivaron en que se debe actuar sobre el sistema actual de gestión de envases con un nuevo enfoque que haga especial hincapié en las necesidades específicas de nuestro territorio (turismo, littering, innovación, etc.). Para ello, se debe buscar el consenso con todos los agentes implicados: Generalitat, ayuntamientos, SIGs, empresas y ciudadanos.

La CEV presentó a la Administración una propuesta de plan estratégico con medidas que responden a todos los problemas expuestos en la mesa. Este plan requiere la participación de todos los actores implicados para lograr el consenso en el establecimiento de objetivos concretos y cuantificables, búsqueda de recursos, puesta en marcha de herramientas y medidas e identificación de indicadores para su seguimiento y control.

El incremento de las tasas de reciclado no es viable a partir de la implantación un SDDR por su elevado coste económico y social (esfuerzo de la ciudadanía) y de dudosa finalidad ambiental.

Artículo 46, punto 2: Obligaciones y Disposición adicional Primera. Enmienda de supresión

Texto original

ARTÍCULO 46 OBLIGACIONES

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases tienen que compensar a las administraciones por la totalidad de los costes del ciclo de todos los envases, incluida la parte proporcional de los costes de los residuos no recogidos selectivamente y de la limpieza vial y de otros espacios como las playas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza a la conselleria competente en materia de residuos y a los entes locales para modificar los convenios de colaboración suscritos con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en lo que afecten, limiten o imposibiliten la aplicación de la norma, con el fin de garantizar la responsabilidad ampliada del productor y que éstos asuman de forma efectiva la totalidad de los sobrecostes que represente la gestión de los residuos de envases.

Justificación

Se solicita la eliminación de este artículo dado que la responsabilidad ampliada del productor es competencia exclusiva del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. Asimismo, se considera que, dado que este aspecto se ha regulado recientemente en la normativa europea, (Directiva de residuos, directiva de reducción del impacto ambiental de los plásticos de un solo uso etc..), debieran armonizarse las exigencias con las correspondientes en la normativa europea.

Artículo 47, punto 2: Sobre eventos públicos. Enmienda de supresión

Texto original

2. Los eventos públicos que tengan apoyo de las administraciones públicas, ya sea de patrocinio, la organización o cualquier otra fórmula, deberán implantar soluciones alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas y de vasos o cualquier otro recipiente de un solo uso y en todo caso deberán garantizar el acceso a agua no envasada o en botellas reutilizables, que cumplan los requisitos sanitarios legales. Además deberán implantar un sistema de depósito, devolución y retorno para evitar el abandono de envases, vasos y plásticos en general, utilizados en la celebración de dichos actos.

Justificación

Esta medida resulta ineficaz y desproporcionada (desde el punto de vista medioambiental) y del todo engañosas, puesto que inducen a error respecto a las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades y equiparándola a cualquier agua de consumo humano.

El envase es un medio cómodo que permite el consumo de agua en cualquier momento y lugar. Además, protege el agua y facilita su transporte y almacenamiento en condiciones de higiene y garantizando su seguridad alimentaria, sin que se altere su calidad hasta el momento de su consumo, manteniendo su pureza y sus propiedades saludables y específicas que aportan valor añadido frente a la procedente de fuente potable.

Artículo 48, punto 2: Campañas de sensibilización, acompañamiento e información. Enmienda de supresión

Texto original

2. A partir del 1 de julio de 2020 todos los supermercados y grandes superficies deberán:
- a) Poner a disposición de sus clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel.
 - b) Eliminar la venta de todos aquellos productos alimentarios envasados con plásticos que tiene venta a granel.
 - e) Establecer, en las propias dependencias o en los aledaños, oficinas temporales de información, sensibilización, divulgación de la economía circular, así como la trazabilidad de los residuos de sus productos vendidos a granel o envasados. En dichas oficinas se facilitará a los consumidores alternativas para el depósitos de residuos de envases adquiridos en dichos establecimientos.

Justificación

En el apartado a) se establece la obligatoriedad de que los establecimientos pongan a disposición de sus clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel. Por otra parte, el apartado b) pretende regular la venta de aquellos productos “susceptibles” de poder venderse a granel. Para tomar este tipo de medidas es preceptivo el dictamen favorable de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, el cumplimiento de la normativa en materia de trazabilidad para los materiales en contacto con los productos alimenticios y la propia trazabilidad del producto.

De igual forma es de dudosa garantía higiénico sanitaria, permitir que los clientes traigan de casa sus propias bolsas o envases para la compra a granel de productos frescos. En caso de producirse algún problema sanitario derivado del envase utilizado por el consumidor, la responsabilidad sería del operador económica (fabricante), responsabilidad recogida en la normativa comunitaria conocida como Paquete de Higiene.

Finalmente, en el apartado c se exige a los establecimientos comerciales oficinas “temporales” de información, sensibilización, divulgación de la economía circular, así como informar sobre la trazabilidad de los residuos de sus productos vendidos a granel o envasados. Un establecimiento dedicado a la venta de alimentos no es el lugar idóneo para realizar actividades de información, sensibilización, divulgación medioambiental. La Administración debe tutelar y velar por el rigor y la calidad de los contenidos y recursos utilizados en estas prácticas. Es importante, que el ciudadano perciba que las políticas públicas y su esfuerzo en consumo y gestión de residuos se traducen en un beneficio real al medio ambiente. Y esto solo es posible con el rigor.

Las “Oficinas temporales” en supermercados y grandes superficies no cumplen los requisitos de tutela, rigor y calidad puesto que no son centros de formación y disponen de un espacio muy ajustado y de implantación fundamentalmente en trama urbana.

Artículo 49: Etiquetado y transparencia y Disposición adicional cuarta. Enmienda de supresión

Texto original

ARTÍCULO 49. ETIQUETADO Y TRANSPARENCIA

A partir del 1 de enero de 2020 será obligatoria la transparencia en el etiquetado sobre qué sustancias químicas contienen los plásticos de los envases, especialmente de los productos alimentarios, con el fin de ayudar a tomar decisiones de remanufacturación y reciclaje.

Asimismo, será obligatoria la transparencia en el etiquetado sobre qué productos cosméticos y de aseo personal contienen plásticos. Toda esta información deberá mostrarse de manera clara, visible y fácilmente legible por el consumidor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Consell establecerá el etiquetado ambiental en los envases en los centros productores de envase con el fin de que el consumidor tenga conocimiento exacto del grado de reciclabilidad de los envases y pueda ejercer su derecho de compra con información veraz, certificada y transparente.

Justificación

Exigir un etiquetado adicional al margen del contexto normativo existente carece de sentido, no aporta valor y puede inducir a errores de interpretación por parte del consumidor.

El etiquetado de productos alimentarios es una materia que en la actualidad se encuentra regulada y armonizada por la rigurosa normativa comunitaria de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos:

- Reglamento (CE) 1935/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Reglamento (CE) 2023/2006, de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Igualmente, respecto a los materiales plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos, señalar igualmente la siguiente legislación específica:

- Reglamento (CE) 282/2008, de la Comisión, sobre los materiales y objetos de plástico reciclados destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2023/2006.
- Reglamento (UE) 10/2011 de la Comisión, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos

Finalmente, y con respecto a la disposición adicional 4^a, indicar que, teniendo en cuenta los diferentes y nuevos modos de comercialización y distribución de productos (venta on-line, importación de productos, etc.), esta medida debe ser armonizada a nivel Estatal dicho para no afectar a la unidad de mercado, encarecer los productos en la Comunitat de Valenciana, dificultar su aplicación y control, etc.

Disposición adicional Quinta. Enmienda de supresión

Texto original

El Consell podrá regular la restricción o la prohibición de otros productos de un solo uso o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultad en su gestión por tamaño o composición.

Justificación

La restricción o la prohibición de otros productos de un solo uso o materiales debe estar justificado bajo un contexto normativo estatal o comunitario conforme a criterios técnicos de rigor, de otro modo se genera una desventaja competititiva de las empresas valencianas con respecto a empresas de otras comunidades autónomas o empresas de otros países cuyos productos se comercializan vía “on line”.